



**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**



DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y su Reglamento”*, en materia de modelo de parlamento abierto, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

En el año 2012 surge la Alianza para el Parlamento Abierto (APA), como una reunión mundial de organizaciones de la sociedad civil dedicadas al monitoreo de los congresos.

Este movimiento busca construir un foro destinado a conectar a las organizaciones cívicas del mundo comprometidas con la vigilancia, apoyo y apertura de los órganos legislativos de sus países.

Por su parte, México suscribe la Alianza para el Parlamento Abierto en 2014, como parte de un espacio de encuentro y colaboración entre organizaciones de la sociedad civil, instituciones legislativas y órganos garantes de acceso a la información y protección de datos personales.



El objetivo de esta Alianza es lograr que los 32 congresos locales y el Congreso de la Unión cumplan con los principios y acciones de un congreso abierto, así como transformar la relación entre representantes y representados para mejorar la rendición de cuentas.

Un congreso abierto entre otras cosas, es aquel órgano legislativo que publica y difunde proactivamente toda la información parlamentaria que surge en su día a día.

En un parlamento abierto debe difundirse y publicarse de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias, así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.

En un parlamento que se precie de ser abierto, debe asegurarse que las sesiones legislativas sean abiertas al público. Resulta por lo tanto insoslayable en este modelo parlamentario, que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, así mismo se promueva la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.

En fecha 11 DE JUNIO DE 2018 fue publicada en el Periódico Oficial la reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, decreto legislativo que entre otras cuestiones señala en su artículo 15 que:

*“Artículo 15.- El Poder Legislativo se deposita en una corporación denominada Congreso del Estado. Éste se regirá bajo los principios del modelo de **parlamento abierto**, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. La ley establecerá los mecanismos a los que hace referencia este Artículo”.*



El modelo de parlamento abierto señalado por la constitución local involucra que el Congreso del Estado esté regido entre otros principios por el de máxima publicidad, el derecho de acceso a la información y la apertura gubernamental, en relación a ello, el texto constitucional ordena que la ley plasme los mecanismos necesarios para hacerlos efectivos.

Al respecto la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes expresa lo siguiente en materia del modelo de parlamento abierto y la implementación de sus principios:

“ARTÍCULO 148.- El Congreso del Estado en respeto de los principios del modelo de parlamento abierto, deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas; a través de mecanismos que garanticen la publicidad de Información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales del Estado de Aguascalientes”.

Con base en lo anteriormente argumentado, es necesario concluir que el modelo de parlamento abierto exige que el Congreso del Estado cuente con los mecanismos de máxima publicidad necesarios, con la misión de darle publicidad a todos y cada uno de los actos del proceso legislativo.

Sin embargo, en la mencionada ley Orgánica y en su reglamento tiene vigencia la figura de las sesiones privadas como una de las alternativas para que el Pleno Legislativo pueda sesionar válidamente en ciertos casos.

El que una sesión del Pleno Legislativo se realice de forma privada como su nombre lo indica, es involucra que se celebre a la vista de pocos, de manera reservada y secreta.

Dichas características de una sesión privada riñen con los principios del modelo de parlamento abierto, principalmente el de máxima publicidad de la información parlamentaria y resultan contradictorias con el mundo en el que hoy vivimos, en el que el ciudadano debe acceder a la totalidad de la información pública.



De manera literal, el primer párrafo del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 128.- Las sesiones del Pleno serán Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes, Privadas y Permanentes, su desarrollo y trabajos estarán regulados en términos del Reglamento.

...

Como es ostensible, existe entre las categorías de los distintos tipos de sesiones del Pleno, la sesión privada, que por antonomasia resulta contrario a los actos de carácter público y su ineludible publicidad y difusión.

El propio Reglamento de la Ley, detalla mediante diversas disposiciones de carácter general la dinámica de reserva, secrecía y negativa de acceso a la información que la celebración de éste acto no transparente involucra al determinarse su celebración en modalidad privada.

Conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es legal y una alternativa válida celebrar sesiones privadas de Pleno Legislativo en el Congreso, pese a ser un acto contrario a los principios de máxima transparencia y publicidad:

ARTÍCULO 107.- Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y privadas.

ARTÍCULO 115.- Son sesiones privadas las que se celebren sin acceso al público.

Cuando en una sesión privada se trate de un asunto que exija estricta reserva, el Presidente consultará al Pleno si se debe guardar sigilo acerca de los asuntos tratados, y en caso de ser afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardarlo.



ARTÍCULO 116.- Son materia de sesión privada:

I. Los Juicios Político y Declaratoria de Procedencia que se hagan en contra de los servidores públicos a que se refiere el Capítulo XVI de la Constitución.

II. Las comunicaciones que con la nota de “reservado” dirijan al Congreso del Estado los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos o concejos municipales, en su caso, y cualquier poder de otro Estado o de la Federación;

III. El informe analítico de conceptos de gasto del presupuesto de egresos del Congreso del Estado. El informe relativo a los conceptos generales del propio presupuesto, se presentará al Pleno en sesión ordinaria pública;

IV. Lo relativo al personal administrativo del Congreso del Estado;

V. Las solicitudes de licencia o renuncia que deba conocer el Congreso del Estado; y

VI. Los demás asuntos que el Presidente del Pleno considere que deben tratarse con reserva.

ARTÍCULO 117.- No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas, mismas que se asentarán en un libro distinto que no estará a disposición del público en general.

ARTÍCULO 145.- Serán sometidos a votación del Pleno, todos los asuntos sobre los que tenga que resolver el Congreso del Estado. Las votaciones podrán ser:

B) Por Cédula, sobre:

IV. Asuntos planteados en sesión privada;



Como podemos ver existe todo un marco normativo que debe ser modificado, para que en un primer momento derogar los preceptos que permitan la celebración de sesiones privadas, por resultar contrarias al modelo propuesto de parlamento abierto, y en su lugar establecer que todas las sesiones del Pleno Legislativo serán públicas.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 128.- Las sesiones del Pleno serán Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes, Privadas y Permanentes, su desarrollo y trabajos estarán regulados en términos del Reglamento.	ARTÍCULO 128.- Las sesiones del Pleno serán públicas en todo momento y tendrán el carácter de Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y Permanentes, su desarrollo y trabajos estarán regulados en términos del Reglamento.
...	...

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 107.- Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y privadas .	ARTÍCULO 107.- Las sesiones serán públicas en todo momento y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes.
ARTÍCULO 115.- Son sesiones privadas las que se celebren sin acceso al público.	ARTÍCULO 115.- Se deroga.



<p>Cuando en una sesión privada se trate de un asunto que exija estricta reserva, el Presidente consultará al Pleno si se debe guardar sigilo acerca de los asuntos tratados, y en caso de ser afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardarlo.</p>	
<p>ARTÍCULO 116.- Son materia de sesión privada:</p> <p>I. Los Juicios Político y Declaratoria de Procedencia que se hagan en contra de los servidores públicos a que se refiere el Capítulo XVI de la Constitución.</p> <p>II. Las comunicaciones que con la nota de “reservado” dirijan al Congreso del Estado los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos o concejos municipales, en su caso, y cualquier poder de otro Estado o de la Federación;</p> <p>III. El informe analítico de conceptos de gasto del presupuesto de egresos del Congreso del Estado. El informe relativo a los conceptos generales del propio presupuesto, se presentará al Pleno en sesión ordinaria pública;</p> <p>IV. Lo relativo al personal administrativo del Congreso del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 116.- Se deroga.</p>



<p>V. Las solicitudes de licencia o renuncia que deba conocer el Congreso del Estado; y</p> <p>VI. Los demás asuntos que el Presidente del Pleno considere que deben tratarse con reserva.</p>	
<p>ARTÍCULO 117.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá el nombre del Diputado que la presidió; la hora de apertura y de clausura; una relación nominal de los Diputados presentes y de los ausentes, con permiso o sin él; los datos relativos a observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior; una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se hubiere tratado y resuelto en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hubieren hablado a favor y en contra, y evitando toda calificación de los discursos o disposiciones; el resultado de la votación y el sentido de los votos de cada uno de los Diputados y las resoluciones adoptadas por el Pleno.</p> <p>Lo acontecido en las sesiones del Congreso del Estado será consignado, además, en un medio oficial de difusión denominado «Diario de Debates», en el que se publicará la fecha y lugar donde se verificaron; el sumario; nombre de quien presidió; copia fiel del acta de la sesión anterior; versión estenográfica o magnetofónica de las discusiones, en el orden que se desarrollen;</p>	<p>ARTÍCULO 117.- ...</p> <p>...</p>



<p>e inserción de todos los documentos a los que se dé lectura.</p> <p>No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas, mismas que se asentarán en un libro distinto que no estará a disposición del público en general.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 145.- Serán sometidos a votación del Pleno, todos los asuntos sobre los que tenga que resolver el Congreso del Estado. Las votaciones podrán ser:</p> <p>A) Nominales, sobre:</p> <p>I. Iniciativas de reformas a la Constitución Federal o a la del Estado;</p> <p>II. Iniciativas de leyes para el Estado o sobre iniciativas a presentarse ante el Congreso de la Unión; y</p> <p>III. Todos los asuntos para los que no proceda otra forma de votación.</p> <p>La votación nominal se hará pronunciando cada Diputado al escuchar su nombre, el sentido de su voto en voz alta.</p> <p>El Primer Secretario nombrará a los Diputados siguiendo el orden alfabético del primer apellido de los Legisladores, y el</p>	<p>ARTÍCULO 145.- ...</p> <p>A) ...</p>

Segundo Secretario anotará en la lista utilizada para la votación, si votó a favor, en contra o se abstuvo; una vez tomada la votación, certificará que no falta de votar ningún Diputado presente y dará a conocer el resultado de la votación al Presidente para que éste haga la declaratoria del resultado.

Las votaciones nominales podrán realizarse mediante sistema electrónico.

B) Por Cédula, sobre:

I. Nombramiento y remoción del Secretario General del Congreso del Estado y del Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización;

II. Elección, nombramiento, designación, aprobación, ratificación, remoción o renuncia que compete conocer al Congreso del Estado, de funcionarios públicos que no sean dependientes del Poder Legislativo;

III. Actos del Congreso del Estado en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

IV. ~~Asuntos planteados en sesión privada;~~

V. Elección de la Mesa Directiva; y

B) Por Cédula, sobre:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Se deroga;

V. ...



<p>VI. Otros asuntos que acuerde el Pleno.</p> <p>La votación por cédula se hará asentando en una boleta el sentido del voto y será depositada la papeleta en una urna transparente que se encontrará a la vista del Pleno.</p> <p>Para facilitar la votación por cédula y para garantizar su privacidad, la Mesa Directiva tomará las medidas pertinentes en cuanto al contenido, características, formato y distribución de las boletas entre los Diputados.</p> <p>Al terminar la votación se extraerán de la urna todas las boletas, se cotejará el número de las mismas con el número de los Diputados presentes y acto seguido, se leerán en voz alta cada uno de los votos. La Mesa anulará las boletas en las que el voto sea confuso o que se observe claramente que es contrario a las normas establecidas.</p> <p>El número de boletas depositadas en la urna deberá coincidir con el número de los Diputados votantes, en caso contrario se repetirá la votación cuantas veces sea necesario.</p> <p>C) Económicas, sobre: asuntos de mero trámite; como lo son enunciativamente:</p>	<p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C) ...</p>
---	---



I.- Aprobación del Orden del Día;

II.- Aprobación de las Actas de Sesión;

III.- Dispensa de la Lectura Integral; y

IV.- Las mociones que así lo ameriten en términos de este Reglamento

La votación económica se realizará por los Diputados levantando la mano, en señal de aprobación, durante el tiempo necesario para el cómputo de los votos y luego se hará la declaratoria que proceda. ...

Las votaciones económicas podrán realizarse mediante sistema electrónico. ...

En caso de inconformidad de algún Diputado con el resultado del cómputo, se repetirá la votación debiéndose realizar en forma nominal. ...

En todas las votaciones a que se refiere este Artículo, se tendrá como sentido de la votación el resultado al que corresponda el número mayor de votos, salvo que conforme a la Constitución, se requiera de una mayoría absoluta o calificada. Los empates se decidirán por el voto de calidad del Presidente de la Mesa Directiva. ...



<p>ARTÍCULO 166.- Las sesiones comprendidas dentro de los períodos ordinarios y las sesiones virtuales, salvo aquellas que tengan el carácter de privadas, serán transmitidas en vivo por red informática, por la página de internet y demás medios electrónicos que se estimen adecuados por la Coordinación de Comunicación Social.</p>	<p>ARTÍCULO 166.- Las sesiones comprendidas dentro de los períodos ordinarios y las sesiones virtuales, serán transmitidas en vivo por red informática, por la página de internet y demás medios electrónicos que se estimen adecuados por la Coordinación de Comunicación Social.</p>
<p>ARTÍCULO 190.- A las sesiones que no tengan el carácter de privadas, podrá concurrir el público que quiera presenciarlas, instalándose en el salón, pero deberá prohibírseles la entrada a quienes se encuentren armados, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante.</p> <p>El Congreso del Estado, previo acuerdo del Pleno, se podrá reservar la facultad de limitar el acceso a los concurrentes, mediante invitaciones o pases de acceso que se expidan, cuya distribución quedará a cargo de la Dirección General de Servicios Parlamentarios.</p>	<p>ARTÍCULO 190.- A las sesiones públicas, podrá concurrir el público que quiera presenciarlas, instalándose en el salón, pero deberá prohibírseles la entrada a quienes se encuentren armados, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el párrafo primero del artículo 128 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 128.- Las sesiones del Pleno **serán públicas en todo momento y tendrán el carácter de** Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y Permanentes, su desarrollo y trabajos estarán regulados en términos del Reglamento.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforman los artículos 107, párrafo primero; 166; 190, párrafo primero; así mismo se derogan los artículos 115 y 116; así como el párrafo tercero del artículo 117; la fracción IV, del inciso B) del artículo 145 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107.- Las sesiones **serán públicas en todo momento y tendrán el carácter de** ordinarias, extraordinarias y solemnes.

ARTÍCULO 115.- **Se deroga.**

ARTÍCULO 116.- **Se deroga.**

ARTÍCULO 117.- ...

...

Se deroga.

ARTÍCULO 145.- ...

A) ...



B) Por Cédula, sobre:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. **Se deroga;**

V. ...

VI. ...

...

...

...

...

C) ...

...

...

...

...

ARTÍCULO 166.- Las sesiones comprendidas dentro de los períodos ordinarios y las sesiones virtuales, serán transmitidas en vivo por red informática, por la página de internet y demás medios electrónicos que se estimen adecuados por la Coordinación de Comunicación Social.

ARTÍCULO 190.- A las sesiones **públicas**, podrá concurrir el público que quiera presenciarlas, instalándose en el salón, pero deberá prohibírseles la entrada a quienes se encuentren armados, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante.





...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los diez días del mes de abril del año 2024.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO

